



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION 0124 DEL 10-01-2025 PAS: 010 - 2023

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: sanleoardila@hotmail.com

3 de abril de 2025, 5:05 p.m.

Señor

DROGUERIA JL PLUS

Representante Legal

JULIO CESAR HERNÁNDEZ PARRAE-mail: sanleoardila@hotmail.com

REF.: NOTIFICACIÓN POR AVISO – RESOLUCION 0124 DEL 10-01-2025 PAS: 010 - 2023

Cordial Saludo:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en ejercicio de sus competencias en el sector salud y especialmente en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, por medio de la presente y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se permite notificar por aviso el documento de la referencia, **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** en contra de un Establecimiento farmacéutico y se dictan otras disposiciones.

Remitiéndose para tales efectos copia del mismo contenido en **seis (06)** folios y advirtiéndose que ésta se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de la presente comunicación.

Atentamente,

*DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

JUAN E. GALVIS ESPITIA

PU. LIDER CONTROL DE MEDICAMENTOS

Proyectó: Martha Cáceres

 **RESOLUCION No. 0124 DEL 10-01-2025 PAS 010-2023.pdf**
832K

0124
RESOLUCION N° - 0124
(10 ENE 2025)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Radicado: PAS 010 – 2023
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA J L PLUS
Propietario: JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 010 – 2023 se iniciaron atendiendo la comunicación enviada al Coordinador Control de Medicamentos del IDS por el Técnico Área de Salud, la cual informa la medida sanitaria de decomiso teniendo en cuenta el acta PSMNA-100-101 de fecha 1 de Mayo de 2023, realizada en el establecimiento farmacéutico DROGUERIA J L PLUS, ubicada en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada la parada Villa del Rosario de Norte de Santander, donde se realizó DECOMISO de MEDICAMENTOS USO INSTITUCIONAL encontrados en el área de almacenamiento de la DROGUERÍA J L PLUS.

En el acta de medida sanitaria de seguridad PSMNA-100-101 de fecha 1 de Mayo de 2023:

Motivo: *Infringe Decreto 677/95 - Resolución 1403/2007 medicamentos marcados Uso Institucional*

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD
Atorvastatina	Tabletas x 5 mg	821400	2020100198	Medicamento Uso Institucional	30 tablet
Keppra - Eteviracetam	Tabletas x 1000 mg	360027	201917	Medicamento Uso Institucional	30 tablet
Gestamil Platano	Capsulas blandas	1400353	2020102121	Medicamento Uso Institucional	30 Capsulas
Dation 500 mg	Comprimidos	60282610	201917	Medicamento Uso Institucional	360 Comp.
Omeprazol 20 mg	Capsulas	821002	20211123	Medicamento Uso Institucional	30 Capsul
Lasatan 5 mg	Tabletas	802000	201917	Medicamento Varado 01/2023	30 tabl
Dexametasona 8mg / 2ml	Ampollas	P213535	201917	Medicamento Uso Institucional	58 amp.



RESOLUCION N° - 0124

(10 ENE 2025)

DESCRIPCIÓN	PRESENTACION	LOTE	REGISTRO SANITARIO	SITUACION	CANTIDAD
ARDA Jaxing 100u/ml	Tabletas	11432A	2015H-00042618	Medicamento Usado	5 Unidades
Tufin (para niños)	Tabletas	0351	SD-201000013	Medicamento Usado - 01/2023	3 Unidades
Caluot Vitaminy B2	Tabletas	1035/5	SD-2018-0004340	Medicamento Usado 03/2023	1 Unidad
Complexo B	Ampollas x 10 ml	807013E2	2015H-0004532-23	Producto Emendado Leyenda Uso Farmacéutico	5 Amp
Tramadol 50mg/ml	Ampollas 50mg/ml	P211403	2019H-0000733-R1	Medicamento Uso Farmacéutico	95 Amp.
Neo Flacho	Tabletas	No	No	Producto sin Registro Sanitario	14 tablet

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

El señor JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 1.149.460.976, propietaria del establecimiento de comercio DROGUERIA J L PLUS con dirección para correspondencia y notificación en la en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada Villa del Rosario de Norte de Santander, Teléfono 3134114758, correo electrónico sanleoardila@hotmail.com

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 6</p>

RESOLUCION N° - 0124

(10 ENE 2025)

jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49
- 2.2. Ley 1437 de 2011
- 2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su parágrafo
- 2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28
- 2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 26
- 2.6. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,
- 2.7. Artículo 2°, 3°, ss., de la Resolución 010911 de 1992.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud.

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del señor JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 1.149.460.976, en calidad de propietario de la DROGUERIA J L PLUS con dirección para correspondencia y notificación en la en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada Villa del Rosario de Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico DROGUERIA J L PLUS ubicada en calle en la en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada Villa del Rosario de Norte de Santander, Teléfono 3134114758, correo electrónico sanleoardila@hotmail.com de propiedad del señor JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 1.149.460.976, se pudo verificar la tenencia de medicamentos marcados de USO INSTITUCIONAL, encontrados en el área de almacenamiento de la Droguería.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

RESOLUCION N° 0124

(10 ENE 2025)

3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PSMNA-100-101 de fecha 1 de Mayo de 2023, realizado por la Técnico del Área de Salud IDS, con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control a la DROGUERIA J L PLUS ubicada en la ubicada en calle en la en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada Villa del Rosario de Norte de Santander, donde se realizó decomiso de medicamento de USO INSTITUCIONAL.

3.3. De la vulneración normativa

DECRETO 677 DE 1995

ARTÍCULO 77 De las prohibiciones (...)

Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El señor JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 1.149.460.976, propietaria de la establecimiento farmacéutico DROGUERIA J L PLUS ubicada en la ubicada en calle en la en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada Villa del Rosario de Norte de Santander, Por la tenencia y dispensación de medicamentos de USO INSTITUCIONAL, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*
- b. *La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;*
- c. *el decomiso de objetos y productos;*
- d. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.*
- e. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 6</p>

RESOLUCION N° - 0124

(10 ENE 2025)

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del señor JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía 1.149.460.976, propietario de la DROGUERIA J L PLUS ubicada en la en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada Villa del Rosario de Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al señor JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía 1.149.460.976, con dirección para correspondencia y notificación en la en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada Villa del Rosario de Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor JULIO CESAR HERNANDEZ PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 1.149.460.976 con dirección para correspondencia y notificación en la en la en la calle 7 lc 643 Vía antigua la parada Villa del Rosario de Norte de Santander, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PSMNA-100-101 de fecha 1 de Mayo de 2023.



 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCION	Página 6 de 6

RESOLUCION N° - 0124

(10 ENE 2025)

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° PSMNA-100-101 de fecha 1 de Mayo de 2023.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

10 ENE 2025

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
 Director

Proyectó: Paola Andrea Osorio-Asesor Jurídico Externo
 Revisó: José T. Uribe-Coordinador de Salud Pública
 Revisó: Asesor Jurídico Despacho

